CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4124-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20194 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 DIC 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4124-SPA-2958** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Se taló por completo el individuo arbóreo. Sólo se dejó en tronco desgajado. Era un árbol sano (...)* [ubicación de los hechos: calle Monte Albán, número 415, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 9 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto la presunta afectación del arbolado ubicado en calle Monte Albán, número 415, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la referida Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 106 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Monte Albán, número 415, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, donde un habitante hizo del conocimiento que el árbol motivo de investigación, se cayó derivado de las fuertes lluvias, quedando sobre un vehículo, por lo que horas después desconoce si personal de la Alcaldía o bomberos lo retiraron; asimismo se observó un tocón de 25 centímetros de alto con pudrición en su base, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

En atención al citatorio; una persona habitante del inmueble en cuestión, remitió por correo electrónico, dos fotografías en las que se observa un árbol desplomado así como varios bomberos trabajando en el lugar para retirarlo.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si contaba con antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del árbol ubicado en el sitio en cuestión; o en su caso, de algún informe de poda y/o derribo por causa de emergencia remitiendo en su caso, copia simple de la autorización y del dictamen del arbolado o la documental del informe de poda y/o derribo por causa de emergencia; así como en cualquier supuesto gestionar su restitución.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si contaba con antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del árbol ubicado en el sitio en cuestión; o en su caso, de algún informe de poda y/o derribo por causa de emergencia; así como en cualquier supuesto gestionar su restitución.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Monte Albán, número 415, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, donde un habitante hizo del conocimiento que el árbol motivo de investigación, se cayó derivado de las fuertes lluvias, quedando sobre un vehículo, por lo que horas después desconoce si personal de la Alcaldía o bomberos lo retiraron; asimismo se observó un tocón de 25 centímetros de alto con pudrición en su base, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- En atención al citatorio; una persona habitante del inmueble en cuestión, remitió por correo electrónico, dos fotografías en las que se observa un árbol desplomado así como varios bomberos trabajando en el lugar para retirarlo.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si contaba con antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del árbol ubicado en el sitio en cuestión; o en su caso, de algún informe de poda y/o derribo por causa de emergencia remitiendo en su caso, copia simple de la autorización y del dictamen del arbolado o la documental del informe de poda y/o derribo por causa de emergencia; así como en cualquier supuesto gestionar su restitución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez .----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KGH/HAGM/EFR